



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009225 01 ABR 2026

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Fisioterapia, ofrecido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, en la modalidad presencial en Sincelejo (Sucre).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece tres tipos de modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que pueden presentar las instituciones de educación superior como son: a) Las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución; b) Las que contarán con visita de verificación de pares y concepto de CONACES pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos de la institución estén completos y c) Las que no requieren de autorización por parte el Ministerio de Educación Nacional para su implementación.

Que el artículo 2.5.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, determina que el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, a través de un único registro calificado.

Que el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, determina que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia – servicio, están sujetos a concepto y evaluación.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Fisioterapia, ofrecido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, en la modalidad presencial en Sincelejo (Sucre)."

Que por medio de la Resolución 5363 del 3 de abril de 2023, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, por el término de siete (7) años, al programa de Fisioterapia, ofrecido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE en modalidad presencial en Sincelejo (Sucre), con 163 créditos académicos, 9 semestres de duración y periodicidad de admisión semestral de 35 estudiantes, con la relación docencia – servicio, avalada mediante el Acuerdo 356 del 14 de septiembre de 2022, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud- CITHS.

Que a través del Sistema SACES, con número de proceso RD19443, la institución solicitó a este Ministerio la modificación del mencionado programa académico, en el sentido de incluir a Cartagena (Bolívar) como lugar de ofrecimiento, con 35 estudiantes a admitir en primer periodo académico, con once (11) escenarios de práctica formativa, dos (2) no clínicos, y seis (6) clínicos, tres (3) de ellos no visitados, así:

- Escenarios no clínicos:

1. Asociación Padres de Familia de Hogares Comunitarios de Bienestar Unidos por la Vida.
2. Fundación Juan Felipe Gómez Escobar.

- Escenarios clínicos no visitados:

1. HEEDSALUD DEL CARIBE S.A.S. - HEEDSALUD DEL CARIBE S.A.S SEDE REHABILITAR 2 - SEDE 10: 6 estudiantes en práctica simultánea.
2. CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S - CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
3. CLÍNICA CORPOSUCRE - CLÍNICA CORPOSUCRE SAS - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.

- Escenarios clínicos visitados:

1. FUNDACIÓN ALUNA - FUNDACIÓN ALUNA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.
2. REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA - REHABILITADORES ASOCIADOS - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
4. ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
5. CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - IPS CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
6. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud presentada, y en sesión del 28 de agosto de 2025 recomendó a este Despacho remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS, concepto favorable sobre la relación docencia- servicio del programa académico, respecto de los seis (6) escenarios de práctica visitados propuestos por la institución para el desarrollo del programa en Cartagena (Bolívar).

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Fisioterapia, ofrecido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, en la modalidad presencial en Sincelejo (Sucre)."

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3° del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos No.46 y 47 del 18 de noviembre de 2025, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos y modificación de cupos para los escenarios de práctica visitados que conforman la relación docencia – servicio del programa, así:

1. FUNDACIÓN ALUNA - FUNDACIÓN ALUNA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.
2. REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA - REHABILITADORES ASOCIADOS - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
4. ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
5. CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - IPS CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
6. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

Que este Despacho encuentra procedente la modificación del programa anunciado, en los términos indicados por la institución, en atención al concepto académico de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y con los acuerdos emitidos por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS. Esto, sin perjuicio de la relación docencia – servicio autorizada por medio de la Resolución 5363 del 3 de abril de 2023, para el mismo programa, ofrecido en Sincelejo (Sucre), en los términos del Acuerdo 356 del 14 de septiembre de 2022, de la CITHS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Autorizar la modificación del registro calificado del programa de Fisioterapia de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, ofrecido en modalidad presencial, para que en adelante cuente con Registro Calificado Único en las ciudades de Sincelejo (Sucre) y Cartagena (Bolívar), con 35 estudiantes a admitir en primer periodo académico por cada lugar de desarrollo, en la forma propuesta por la institución, con la incorporación de nuevos escenarios de práctica formativa y la asignación de cupos para el nuevo lugar de desarrollo, de conformidad con los términos y la relación docencia-servicio señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Efectos. La presente resolución no afecta el término de vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 5363 del 3 de abril de 2023.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces. Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y vigilancia. El programa descrito en la presente resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del programa de Fisioterapia, ofrecido por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, en la modalidad presencial en Sincelejo (Sucre)."

calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Notificar la presente resolución, de la cual hace parte el concepto académico de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, al Representante Legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada - Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior 
Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Proyectó: Yelene Carolina Medina Oliveros – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Cód. Proceso. RD 19443



Bogotá D.C., 28 de agosto de 2025

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
PAOLA RUIZ DÍAZ	Si	No		No
Yelene Carolina Medina Oliveros	Si	No		No
Adriana Patricia Lopez Ballen	Si	No		No
Victor Hugo Villota Alvarado	Si	No		No
John Mauricio Martinez Valencia	Si	No		No
Giovan Fernando Gomez Garcia	Si	No		No
Jorge Augusto Pinzon Murcia	Si	No		Si

Se define a Jorge Eliecer Botero Lopez como Coordi

Observaciones sobre el Quorum: A la presente sesión asistió el Dr. Luis Gabriel Bernal Pulido, delegado de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS.

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Salud y Bienestar.

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Modificación de Registro Calificado

Recomendación sala CONACES: Se recomienda aprobar la modificación del Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
SSBI-123			28/11/25 8:00 a.m.	28/11/25 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



- Código SNIES de la Institución: 2850
- Nombre de la Institución: CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE
- NIT de la Institución: 823004609
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Institución Universitaria
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: AMAURY NICOLAS VELEZ TRUJILLO (presidencia_asamblea@uajs.edu.co)
- Número de caso: RD19443
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0544087
- Lugar de desarrollo nuevo:

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar. de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si



Educación

Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

FISIOTERAPIA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE – CORPOSUCRE
CÓDIGO PROCESO: RD19443

La Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE con sede en Sincelejo - Sucre, presenta solicitud de modificación del programa de FISIOTERAPIA ofrecido en Sincelejo, Sucre. Como procesos asociados se encuentran la Acreditación de Alta Calidad del Programa con vigencia de cuatro años, según Resolución No. 4239 del 29 de marzo de 2021, con renovación del registro calificado por el término de siete (7) años, según la Resolución 5363 del 3 de abril de 2023. El Programa se ofrece bajo la modalidad presencial, con duración



Educación

estimada de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral de 35 estudiantes en el primer período académico y 163 créditos académicos. La IES presenta modificación del programa, con inclusión del lugar de desarrollo Cartagena – Bolívar, para ofrecerse en adelante con registro calificado único, en modalidad presencial en convenio con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO – UNITECNAR, Institución con Acreditación de Alta Calidad con vigencia de 6 años, según Resolución 22031 del 19 de noviembre de 2024. La ampliación del lugar de desarrollo del programa se propone con una duración estimada de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral, 163 créditos académicos y 35 estudiantes a ser admitidos en primer periodo académico. El Programa ofrecido en Sincelejo, Sucre, fue creado según el Acuerdo No. 1 del 28 de junio de 2002, expedido por la Sala General de la Institución. La modificación solicitada en el presente trámite fue aprobada por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 013 del 22 de diciembre de 2023. Para el presente trámite de modificación del programa, la Institución no presenta modificación de la relación docencia servicio para el lugar de desarrollo en Sincelejo – Sucre, avalada por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS, mediante Acuerdo 356 del 14 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional para la evaluación de los programas en salud acreditados u ofrecidos por IES acreditadas, La Sala ratifica el concepto emitido en sesión 1023 del 30 de mayo de 2025, con la claridad de que en dicha sesión se evaluó la relación docencia – servicio del programa para el lugar de ofrecimiento Cartagena, Bolívar, encontrando lo siguiente:

1. Los convenios con escenarios no clínicos aportados en la completitud, suscritos con la Asociación Padres de Familia de Hogares Comunitarios de Bienestar Unidos por la Vida, Atención de Vida y Extramuros S.A.S, Clielec M&L S.A.S, Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, Fundación Silencio y Espiritualidad, y RLPHARMA S.A.S, no se ajustan a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, en especial en lo relacionado con la suscripción de pólizas de responsabilidad civil extracontractual, la afiliación de los estudiantes al SGSSS, incluidos los riesgos laborales, y la conformación del comité docencia servicio.
2. Por otra parte, el escenario de prácticas Vivir bien IPS S.A.S corresponde a un escenario clínico, con REPS 1300101531, razón por la cual debe presentarse el plan de prácticas formativas correspondiente, incluyendo los servicios habilitados que se prevén para uso (tener en cuenta que el servicio de Fisioterapia no está habilitado). Se sugiere también tener en cuenta que si se mantiene este escenario para la “Práctica I” se podrían generar diferencias en las oportunidades de aprendizaje para los estudiantes, al ser unos programados en escenarios no clínicos y otros en un escenario clínico.

El Programa que se plantea desarrollar en Cartagena está organizado en nueve semestres, con admisión semestral de 35 estudiantes en el primer período académico y prácticas formativas en escenarios clínicos en los semestres VIII y IX, por lo que requiere beneficiar a 70 estudiantes en los escenarios en convenio.

A continuación, se relacionan los escenarios de práctica clínica en convenio para el desarrollo del Programa en Cartagena, en cuyos planes de práctica formativa (anexos técnicos) se encontró lo siguiente:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



FUNDACIÓN ALUNA - FUNDACIÓN ALUNA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA - REHABILITADORES ASOCIADOS - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.

ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - SEDE 01: se presenta inconsistencia entre el número de estudiantes en práctica simultánea registrados en la tabla IIc columna 4 (12 estudiantes) y el horario establecido para cada grupo de rotación en la "tabla III d" columna 6 (el cálculo lleva a 6 estudiantes, dado que no se cruzan los horarios de una práctica y la otra).

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - SEDE 01: se presenta inconsistencia entre el número de estudiantes en práctica simultánea registrados en la tabla IIc columna 4 (16 estudiantes) y el horario establecido para cada grupo de rotación en la "tabla III e" columna 6 (el cálculo lleva a 11 estudiantes, dado que solo se cruzan los horarios de una práctica con un grupo de la otra). Para la práctica III se presenta inconsistencia entre la información registrada en la tabla III b (se plantea un solo grupo de 10 estudiantes al día) y la tabla III c (se plantea en el horario dos grupos de estudiantes al día, cada uno de 5 estudiantes). Para la "Práctica III" este escenario no cuenta con servicios habilitados en cuidado intensivo, contrario a los demás escenarios previstos para el desarrollo de esta práctica; lo anterior genera diferencias en las posibilidades de aprendizaje para los estudiantes, teniendo en cuenta el tipo de pacientes y la casuística diferencial que ofrece un servicio de cuidado crítico, frente a servicios de internación o ambulatorios, entre otros.

HEEDSALUD DEL CARIBE S.A.S. - HEEDSALUD DEL CARIBE S.A.S. - SEDE 01: El servicio registrado en el Plan de Prácticas Formativas (Anexo técnico) para el desarrollo de la rotación prevista por el Programa (739 - Fisioterapia DHSS0027181) no se encuentra habilitado según la información disponible en el REPS. Por ende, la institución debe cambiar este escenario de prácticas o reubicar a los estudiantes beneficiarios de éste en otro de los escenarios en convenio, que garantice las adecuadas condiciones para el desarrollo de la práctica.

CLÍNICA CORPOSUCRE - CLÍNICA CORPOSUCRE SAS - SEDE 01 (NO VISITADO): Para la práctica II se presenta inconsistencia entre la información registrada en la "tabla III f" (se plantea un solo grupo de 8 estudiantes al día) y la tabla "III g" (se plantea en el horario dos grupos de estudiantes al día, cada uno de 4 estudiantes). Esto genera además inconsistencia con lo reportado en la tabla IIc (8 estudiantes en simultánea).

CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - IPS CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S - CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S - SEDE 01 (NO VISITADO): Para la práctica II se presenta

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



inconsistencia entre la información registrada en la “tabla III d” (se plantea un solo grupo de 8 estudiantes al día) y la “tabla III j” (se plantea en el horario dos grupos de estudiantes al día, cada uno de 4 estudiantes). Esto genera además inconsistencia con lo reportado en la tabla II c (8 estudiantes en simultánea).

Lo anterior, no permitió conocer con precisión y de manera integral, la disponibilidad de cupos para estudiantes en los escenarios en convenio, ni la organización de las prácticas previstas por el Programa.

A partir de la información aportada por la IES y como producto de la evaluación de la relación docencia servicio del Programa, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional, solicitar a la IES, a través del sistema de gestión documental, que aportara información, en atención a las observaciones encontradas.

La IES aportó el 17 de julio de 2025, mediante correo de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, respuesta a las observaciones de la Sala, convenios, el plan de prácticas formativas ajustado, certificación de pago de ARL a estudiantes, la póliza de responsabilidad civil, el reglamento de proyección social y un certificado de habilitación de uno de los escenarios que se tienen proyectados para las prácticas formativas.

Como resultado de la evaluación integral de la información aportada, la Sala encontró lo siguiente:

Para los convenios con escenarios no clínicos, se encontró que la IES mantuvo los convenios con Asociación Padres de Familia de Hogares Comunitarios de Bienestar Unidos por la Vida y con Fundación Juan Felipe Gómez Escobar, los demás fueron retirados. Aporta como nuevos convenios los suscritos con la Institución Educativa playas de Acapulco, la Institución educativa Juan de Damasco, Cartagena International Scholl y CIA Ltda, la Institución Etnoeducativa Ana María Vélez de Trujillo y Concentración Educativa Nuestra Señora del perpetuo socorro. Para los dos convenios que se mantienen se aporta una nueva versión del convenio firmada modificando lo solicitado.

No se aportaron nuevos convenios con escenarios clínicos, dado que se conservan los mismos que fueron presentados. Solamente se cambia la sede del escenario HEEDSALUD DEL CARIBE S.A.S, pasando de la sede 01 a la sede 10.

Los convenios aportados se ajustan a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, en especial en lo relacionado con la duración, suscripción de pólizas de responsabilidad civil extracontractual y afiliación de los estudiantes al SGSSS, incluidos los riesgos laborales, y la conformación del comité docencia servicio.

El Plan de Prácticas Formativas ajustado está organizado para desarrollarse en los semestres VII a IX, con admisión semestral de 35 estudiantes en el primer período académico y prácticas formativas en escenarios clínicos en los semestres VIII y IX, por lo que requiere beneficiar a 70 estudiantes en los escenarios en convenio.



A continuación, se relacionan los escenarios de práctica clínica en convenio para el desarrollo del Programa en Cartagena, en cuyos planes de práctica formativa se encontró lo siguiente:

1. FUNDACIÓN ALUNA - FUNDACIÓN ALUNA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.
2. REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA - REHABILITADORES ASOCIADOS - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
4. ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
5. HEEDSALUD DEL CARIBE S.A.S. - HEEDSALUD DEL CARIBE S.A.S SEDE REHABILITAR 2 - SEDE 10 (NO VISITADO): 6 estudiantes en práctica simultánea.
6. CLÍNICA CORPOSUCRE - CLÍNICA CORPOSUCRE SAS - SEDE 01 (NO VISITADO): 4 estudiantes en práctica simultánea.
7. CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - IPS CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
8. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.
9. CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S - CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN S.A.S - SEDE 01 (NO VISITADO): 4 estudiantes en práctica simultánea

El Plan de Prácticas Formativas del Programa guarda correspondencia con el plan de estudios y con los tiempos de trabajo académico del estudiante propuestos para el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el programa, incluido el total de horas de trabajo académico en la práctica clínica (800 horas). Así mismo, en los anexos técnicos aportados se certifican cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el programa.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

Con base en la información aportada, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES ratifica el concepto emitido en sesión del 30 de mayo de 2025, donde recomendó al Ministerio de Educación Nacional remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud – CITHS concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio con los escenarios de práctica visitados listados a continuación, correspondientes al programa de

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Educación

FISIOTERAPIA a ofrecerse por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE – CORPOSUCRE, en Cartagena, Bolívar, como nuevo lugar de desarrollo del Programa, a ofrecerse en la modalidad presencial, con duración estimada de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral, 163 créditos académicos y 35 estudiantes a ser admitidos en primer período académico. Se precisa que esta modificación no altera la relación docencia – servicio del programa ofrecido en Sincelejo (Sucre).

Lugar de desarrollo- Cartagena, Bolívar:

1. FUNDACIÓN ALUNA - FUNDACIÓN ALUNA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.
2. REHABILITADORES ASOCIADOS LTDA - REHABILITADORES ASOCIADOS - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
3. ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
4. ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
5. CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - IPS CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S. - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
6. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.